

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE ABRIL DE 1918

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para ejecución del Real decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual, relativo al adelanto de la hora legal, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

La Gaceta correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un Boletín extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la dispo-

sición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conecedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modi-

ficación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándame cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento, siendo responsables los Alcaldes dentro del término municipal de su mando de que así se verifique, y les prevengo que al día siguiente de efectuado deben dar cuenta á este Gobierno y de cuantos incidentes pudieran surgir sobre esta modificación.

Zamora 13 de Abril de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

IMPRESA PROVINCIAL



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE ABRIL DE 1918

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para elección del Real decreto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual, relativo al adelanto de la hora legal, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

La Comisión correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, a las veintinueve, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país acarrea, y por tanto, es necesario que por parte del Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicado V. S. un Boletín extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de lo dispuesto desde el mismo día de su publicación.

Llamada M. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente con arreglo a la disposición...

señal que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecución de lo prevenido por el artículo 30 de la Ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan a que sean ejecutadas lo dispuesto sin ningún género de dudas, que siempre constituirá cuando ni en perjuicio de las realizaciones.

Prácticamente V. S. a los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como condecorador del movimiento de esta provincia y de sus organizaciones oficiales, dicha V. S. todas aquellas instrucciones que estimare necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que puedan suscitarse en lo referente a los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, para V. S. públicas las siguientes disposiciones a que habrán de someterse obreros y patronos:

1.º La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 1.º de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modi-

ficación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad o sexo a la legislación especial.

2.º Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tuteladoras del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarecido a V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándose cuenta de cuantas incidencias pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918. García Prieto. Señor Gobernador civil de Zamora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento, siendo responsable los Alcaldes dentro del término municipal de su mando de que así se verifique, y las prevenciones que al día siguiente de efectuado deben dar cuenta a este Gobierno y de cuantas incidencias pudieran surgir sobre esta modificación.

Zamora 13 de Abril de 1918.

El Gobernador
Ministerio de la Gobernación

IMPRESA PROVINCIAL